

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 857/2009. (PP. 1142/2011).*

NIG: 1101242C20090003922.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 857/2009. Negociado. De: Rivanorte, S.L., y Inmobisur Gestores Inmobiliarios y Asesores Financieros, S.L.

Procurador: Sr. Fernando Lepiani Velázquez.

Letrado: Sr. Alejandro Zambrano García-Raez y Carlos Zambrano García Raez.

Contra: Francisca Torrejón Delgado.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 857/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz a instancia de Rivanorte, S.L., e Inmobisur Gestores Inmobiliarios y Asesores Financieros, S.L., contra Francisca Torrejón Delgado sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Cádiz, a nueve de diciembre de dos mil diez. Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 857/2009, instados por el Procurador don Fernando Lepiani Velázquez en nombre y representación de Rivanorte, S.L., e Inmobisur Gestores Inmobiliarios y Asesores Financieros, S.L., asistidas por el Letrado don Carlos Zambrano García-Raez, contra doña María Francisca Torrejón Delgado, sobre resolución de contrato de compraventa.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Lepiani Velázquez en nombre y representación de Rivanorte, S.L., e Inmobisur Gestores Inmobiliarios y Asesores Financieros, S.L., debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de fecha 18 de agosto de 2007, suscrito entre Inmobisur Gestores Inmobiliarios y Asesores Financieros, S.L., y doña María Francisca Torrejón Delgado; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su Resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Se hace saber a las partes que para la admisión a trámite del recurso que pudieren interponer contra la presente resolución, deberán constituir el depósito en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado que previene el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2009), sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Torrejón Delgado, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a trece de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 620/2010.*

NIG: 1402142C201000070111.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 620/2010. Negociado: LM.

De: Doña Rosa Johanna Calderón Sornoza.

Procuradora: Sra. Miriam Martón Guillén.

Contra: Don Christian Luis Becerra Espinosa.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 620/2010, seguido a instancia de doña Rosa Johanna Calderón Sornoza frente a don Christian Luis Becerra Espinosa se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 338

En Córdoba, a veintisiete de abril de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 620/10, a instancia de doña Johanna Calderón Sornoza, representada por el/la Procurador/a Sr./a. Gómez Balsera y asistida del/la Letrado/a Sr/a. Orense Moreno, contra don Christian Luis Becerra Espinosa, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que el pasado 8 de abril de 2010, se presentó la demanda a la que se refiere el encabezamiento de la presente resolución, que tras el correspondiente reparto fue turnada a este Juzgado y en la que la parte adora tras exponer los hechos que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, a saber:

Que ambas partes contrajeron matrimonio el 9 de mayo de 2008, de cuya unión nacieron dos hijas ante del mismo en Ecuador, Lisbeth Solange y Leslie Maley el 21.2.99 y el 29.11.00 respectivamente.

Que el régimen económico matrimonial es el de gananciales.

Que la convivencia de las partes cesó. en mayo de 2009. Ella continúa viviendo junto a sus hijas en el que fue domicilio familiar, que está gravado con una hipoteca de 800 € al mes.

Que ella es camarera y gana 1.000 € al mes. Que él es soldado profesional y percibe unos 2.000 € al mes.

Que desde la separación de hecho el demandado no contribuye al sostenimiento de sus hijas.

Así como los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminando por interesar se dicte sentencia por la que se decrete el divorcio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, y acordando las siguientes medidas:

1.º Que se atribuya la guarda y custodia de las hijas menores a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2.º Que se establezca a favor del padre un régimen de visitas en los siguientes términos:

Fines de semana alternos desde los viernes a la salida del colegio al domingo a las 20 h. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo en caso de desacuerdo la madre los años pares y el padre los impares.

Las menores serán recogidas y reintegradas por el padre en el domicilio familiar.